

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 29 de febrero del 2024.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 625**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
NIT 860.002.180-7.
DEMANDADO: JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS C.C 19.442.632.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00242-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 860.002.180-7** contra **JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS C.C 19.442.632**, una vez revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que este juzgado no es competente para conocer del asunto, de conformidad con el numeral 3° del Art. 28 del C.G.P, toda vez que dentro de la obligación no se especifica que deba cumplirse en la ciudad de Cali, de hecho, en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento se indica lo siguiente:

“...El valor del canon de arriendo es la suma de un tres millones de pesos (\$3.000.000) mas IVA, paqaderos dentro de los CINCO (5) primeros días de cada periodo mensual , en las oficinas del ARRENDATARIO durante el término de vigencia de este contrato...”

Procede el despacho a revisar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la sociedad arrendadora SOCIEDAD MG S.A.S conforme lo expresa es: “CARRERA 40 NO. 13-61 YUMBO-VALLE

De igual manera revisada la demanda y el acápite de notificaciones, encuentra que la dirección del arrendatario es CALLE 21 NO. 1ª-4 en Funza (Cundinamarca).

Así las cosas, Es necesario hacer las siguientes precisiones:

1.- El numeral primero del artículo 28 del C. G. del P. establece que la competencia para conocer de un asunto la determina el domicilio del demandado, en principio, o el lugar de cumplimiento de la obligación en los procesos con títulos ejecutivos. (se observa en el plenario que el domicilio del demandado es Cali-Valle del Cauca).

Revisando el proceso dentro de la información del escrito de demanda el lugar de notificaciones del demandado es FUNZA (CUNDINAMARCA), por lo que nugatorio admitir una demanda en esta Municipalidad que genere futuras nulidades, por desconocer

VVN

el domicilio del demandado y, en lo sucesivo, no le puede ejercer su derecho de defensa y contradicción.

2.- La competencia privativa o única como se conoce en la doctrina, consiste en que de la multiplicidad de jueces que existe dentro de la jurisdicción ordinaria solo uno de ellos puede conocer válidamente del asunto y llevarlo a feliz término, competencia especial que se enlista en la norma procesal y que se enmarca como una excepción a la regla general para determinar la facultad decisoria por razón del territorio, esto es, el domicilio del demandado. Ahora, como quiera que el domicilio contractual del presente trámite y el domicilio de la parte demandada está ubicado en Funza (Cundinamarca) como se indica dentro del escrito y anexos de la demanda, será competente el Juez Civil Municipal (reparto) de esa jurisdicción.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia por factor territorial.
2. **SEGUNDO: REMITIR** el presente asunto por competencia debido al territorio al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (Reparto) de Funza Cundinamarca conforme al artículo 90 del C.G.P, para lo de su cargo.
3. Previa anotación de salida en el software de gestión y en los libros correspondientes, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS.**

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 01 de marzo del 2024**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d450322f574e599136cd74daaf3be864a85d2647a95b1f2be6d95adfd691e6**

Documento generado en 29/02/2024 10:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>